



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 05 de Noviembre de 2010 No. 263

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 393	Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal. ....	4
Decreto No. 394	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. ....	8
Decreto No. 395	Por el que se reforma la fracción I, del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. ....	15
Decreto No. 396	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas. ....	17
Decreto No. 397	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	22
Decreto No. 398	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas. ....	24
Decreto No. 399	Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas. ....	38

Decreto No. 400	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. ....	42
Decreto No. 401	Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	44
Decreto No. 402	Por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas. ....	47
Decreto No. 403	Por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del nombre del Poeta Enoch Cancino Casahonda. ....	49
Decreto No. 404	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas. ....	52
Decreto No. 405	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas. ....	71
Decreto No. 406	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. ....	76
Decreto No. 407	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas. ....	95
Decreto No. 408	Por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula. ....	98
Decreto No. 409	Por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viudas de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber. ....	113
Decreto No. 410	Por el que se reforma el artículo 15, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas. ....	116
Decreto No. 411	Por el que se declara noviembre como el Mes de la No Violencia Contra las Mujeres. ....	118
Decreto No. 412	Mediante el cual se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Chamula, Chiapas, para elegir a los miembros de su Ayuntamiento que fungirá del 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2012. ....	120

que le permitan adquirirlos a través de los desarrolladores de vivienda, incluyendo versiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo de vivienda.

V. A la XIV. . . .

XV. Promover o ejecutar por sí mismo, la constitución, construcción o desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en la Entidad y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos.

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 9º.-** La Junta de Gobierno del Organismo, estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.

II. Un Secretario Técnico . . .

III. Los Vocales que serán:

a) El Titular . . .

b) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

d) El Titular del Instituto . . .

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 408**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 408**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

El artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que en términos del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de todo ciudadano el acceso a la educación, siendo responsabilidad del Estado, además de impartir educación básica, proveer y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior.

En ese sentido, el artículo 2º, de la Ley General de Educación dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Siendo la educación, en términos del segundo párrafo del mismo precepto medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar mujeres y hombres, con sentido de solidaridad social.

De igual forma, la educación superior mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología, tiene como propósito esencial formar profesionales con la capacidad de incorporarse a los procesos de desarrollo del Estado y del país con sentido ético en el desempeño de sus tareas.

En tal virtud, la educación superior tecnológica es aquella que se orienta al aprendizaje de conocimientos, valores, hábitos, aptitudes y actitudes individuales socialmente útiles, que promuevan la creatividad, la iniciativa y alto desempeño en el trabajo, para el mejoramiento tanto de la calidad y la competencia productivas, como los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad mediante el estudio, la generación de conocimientos y la aplicación de procedimientos técnicos de una rama de la producción.

En Chiapas, corresponde al Ejecutivo del Estado la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de promover la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación, en respuesta a las prioridades y necesidades que existen en diversas regiones del Estado de Chiapas.

En consecuencia, con la creación de la Universidad Politécnica de Tapachula, se pretende establecer un espacio educativo que brinde a los estudiantes de la Región Soconusco, la oportunidad de cursar estudios superiores en materia tecnológica, la cual habrá de contribuir en gran medida al desarrollo social y económico del Estado en lo particular y del país en lo general.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

## **Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I De la Naturaleza y Objeto**

**Artículo 1°.-** Se crea la Universidad Politécnica de Tapachula, en lo sucesivo la Universidad, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

**Artículo 2°.-** La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.
- II. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- III. Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

## Capítulo II De las Atribuciones de la Universidad

**Artículo 3°.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada y la transferencia de tecnologías en los sectores público y privado.
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad.
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente.
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus alumnos y egresados.
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos.
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.



- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **Título Segundo Del Patrimonio**

### **Capítulo Único De la Integración del Patrimonio**

**Artículo 4°.-** El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y, en general, otras instituciones y organismos, personas físicas y morales nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.

**Artículo 5°.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza. Sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6°.-** La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

**Artículo 7°.-** El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

### **Título Tercero Del Gobierno de la Universidad**

#### **Capítulo I De los Órganos de la Universidad**

**Artículo 8°.-** Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Rector.
- III. El Consejo Social.
- IV. El Consejo de Calidad.
- V. El Comisario.

**Artículo 9°.-** Son órganos de apoyo de la Universidad, los siguientes:

- I. El Secretario Académico.
- II. El Secretario Administrativo.
- III. El Abogado General.
- IV. Los Directores de División.
- V. Los Directores de Programa Académico.
- VI. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones, características y temporalidad de estas instancias se especificarán en el Estatuto Orgánico correspondiente.



## Capítulo II De la Junta Directiva

**Artículo 10.-** La Junta Directiva, es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en este Decreto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Secretario de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos.

**Artículo 11.-** Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación.
- III. Poseer Título Profesional de Licenciatura y tener experiencia académica.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.
- V. No ser ministro de culto religioso, o dirigente de algún partido político.

El requisito del presente artículo se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo anterior.

**Artículo 12.-** Cada integrante de la Junta Directiva tendrá voz y voto, podrá designar a un representante con capacidad de decisión para que lo represente en las Sesiones de la Junta Directiva, con cargo mínimo de director o su equivalente de aquel a quien representa, tendrá las mismas facultades de éste y deberá estar acreditado mediante oficio dirigido a la Junta Directiva.

Los cargos a que se refiere el artículo 10, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honorífico y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

**Artículo 13.-** Los integrantes de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**Artículo 14.-** Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

**Artículo 15.-** El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva contará con un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad, que tendrá derecho de voz pero no voto y un Comisario, que será representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 17.-** La Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos dos terceras partes de los integrantes.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- II. Analizar y en su caso aprobar los presupuestos y los programas anuales de ingreso y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Calidad.
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus modificaciones.
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad.
- V. Analizar y en su caso aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad.
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.
- VII. Aprobar la modificación, creación y cancelación de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- VIII. Aprobar el proyecto de reformas al Decreto de creación de la Universidad, el Estatuto Orgánico, así como la expedición de reglamentos de la Universidad.
- IX. Designar y remover a los integrantes de la sociedad del Consejo Social.
- X. Resolver los conflictos entre órganos administrativos de la Universidad.
- XI. Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos para la designación del Rector.
- XII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.

- XIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Social y el Consejo de Calidad.
- XIV. Conocer los nombramientos y remociones de los directores de división de carrera de acuerdo a las propuestas presentadas por el Rector.
- XV. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad.
- XVI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fueren necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- XVII. Las demás que se establezca su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 20.-** El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- V. Instruir al Secretario, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.
- VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

**Artículo 21.-** El Secretario de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta Directiva, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personales públicas o privadas.
- II. Convocar a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum.



- V. Elaborar las actas de cada sesión y dar lectura textual a las mismas, con motivo de las sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva.
- VI. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- VII. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y dar seguimiento a las firmas de las actas, minutas de trabajo y acuerdos.
- XI. Informar a los integrantes de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XII. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva.
- XIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XV. Las demás que establezcan su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

### **Capítulo III Del Rector**

**Artículo 22.-** El Rector será la máxima autoridad académica y tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Universidad, será designado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

**Artículo 23.-** Las ausencias temporales del Rector que no excedan de tres meses serán cubiertas por el Secretario Académico; si la ausencia fuera mayor, se nombrará un nuevo Rector, en los términos que dispone el presente Decreto.

**Artículo 24.-** Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad.



- III. Poseer el grado de Doctor o al menos el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 25.-** El Rector de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar, dirigir, gestionar y representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales en asuntos judiciales, la representación podrá ser delegada en el Abogado General.
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos.
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- V. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.
- VI. Nombrar, suspender y remover a los Secretarios, Abogado General, Coordinadores y Directores, de la Junta Directiva.
- VII. Contratar, suspender, remover y destituir al personal administrativo y académico de la Universidad, así como rescindir la relación laboral con dichos trabajadores, siempre que estos incurran en las responsabilidades determinadas por la legislación correspondiente.
- VIII. Conducir las relaciones laborales del personal de la Universidad, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.
- X. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad.
- XI. Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por la Universidad.
- XII. Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, designado de ser necesario a quienes los sustituyan provisionalmente, así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas y laborales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.

- XIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, convenios y contratos con personas físicas o morales, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero.
- XIV. Presentar a la Junta Directiva por escrito, informe anual de labores.
- XV. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la normatividad interna.
- XVI. Resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la Universidad.
- XVII. Autorizar y expedir los manuales administrativos, lineamientos, políticas, reglamentos internos y demás normatividad administrativa de uso interno, que permita el óptimo funcionamiento de la Universidad.
- XVIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Junta Directiva.
- XIX. Aceptar donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad.
- XX. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Universidad, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, pudiendo delegar esta facultad, en el área jurídica de la Universidad.
- XXI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### **Capítulo IV Del Consejo Social**

**Artículo 26.-** El Consejo Social estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad.
- III. Once Vocales, que serán:
  - a. El Secretario Académico de la Universidad.
  - b. Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

**Artículo 28.-** Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

**Artículo 29.-** El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.
- III. Aprobar el Código de Ética, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Promover la extensión y vinculación de la Universidad con su entorno.
- V. Promover la colaboración de la sociedad para el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.
- VII. Recaudar fondos para los diferentes fines de la Universidad.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano colegiado de consulta de la Universidad.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

## **Capítulo V Del Consejo de Calidad**

**Artículo 30.-** El Consejo de Calidad estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III. Cuatro Vocales, que serán:
  - a. El Secretario Administrativo de la Universidad.
  - b. Los Directores de División.
  - c. Los Directores de Programa Académicos.
  - d. Un Representante del personal académico por cada programa académico.

**Artículo 31.-** Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.



**Artículo 32.-** Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

**Artículo 33.-** El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual.
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus reformas, adiciones y derogaciones correspondientes.
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad.
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad.
- VII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, a través del Rector, la aprobación y publicación de su Reglamento Interno.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Artículo 34.-** Los integrantes de la Universidad externos al Consejo de Calidad, en el ámbito de su competencia podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, siempre que medie invitación expresa por parte de su Presidente.

## **Título Cuarto De la Comunidad Universitaria**

### **Capítulo I Del Personal**

**Artículo 35.-** Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico.
- II. De servicios administrativos.



**Artículo 36.-** El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones adjetivas y sustantivas de docencia, investigación, extensión, vinculación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

**Artículo 37.-** El personal de servicios administrativos será contratado para realizar labores distintas a las del personal académico.

**Artículo 38.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

**Artículo 39.-** La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

En el caso del personal académico, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

**Artículos 40.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción de los que contrate por honorarios en términos de la legislación civil del Estado de Chiapas, se regirán en términos del Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y demás normatividad administrativa correspondiente.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 41.-** Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, los Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

## **Capítulo II Del Personal Académico**

**Artículo 42.-** El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

**Artículo 43.-** La Universidad contará con personal académico de carrera y de asignatura, el de carrera será de tiempo completo y deberá contar con nivel académico de maestría; y el de asignatura será contratado por el número de horas de trabajo que dedica a la docencia y deberá contar al menos con nivel académico de licenciatura, con experiencia en el sector público o privado.

**Artículo 44.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de carrera y de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que para tal efecto se expida.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

**Artículo 45.-** Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, por lo previsto en el Apartado "A", del Artículo 123, Constitucional y su Ley Reglamentaria.

### **Capítulo III De los Alumnos**

**Artículo 46.-** Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

### **Título Quinto Del Órgano de Vigilancia**

#### **Capítulo Único Del Comisario**

**Artículo 47.-** La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a cargo de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, con acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 48.-** Las facultades y obligaciones del Comisario serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Rector las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Universidad, estableciendo el seguimiento para su aplicación y deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la Universidad, quien tendrá las facultades que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 50.-** La Universidad solo podrá ser disuelta en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que dispongan la legislación correspondiente y Estatuto Orgánico; y sólo podrá fusionarse con otro u otros organismos cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** En un término no mayor de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva y se aprobará el calendario de las sesiones de la misma.

**Artículo Tercero.-** Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director Académico.

**Artículo Quinto.-** El Rector, en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico de la Universidad, así como los reglamentos interiores que para el adecuado funcionamiento de Universidad deba expedir dicho órgano de gobierno.

**Artículo Sexto.-** Las dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 409**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**